

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00550-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada a través de apoderada por FELICIA CERVANTES TERÁN contra JORGE EDUARDO COY NIÑO.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP).

De conformidad con la solicitud del apoderado (c. digital 04), se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP al demandado JORGE EDUARDO COY NIÑO, identificado con c.c. 79.844.962. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce a la togada Erika Yiseth Sanguinetti Díaz y a la firma GRUPO WIN LAWYERS S.A.S como apoderados de la demandante. (c. digital 2).

Notifíquese a la Defensora de Familia en tanto se advierte que Salma Sofía Coy Cervantes, hija de la pareja, es menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 156 FECHA 22 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria